

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 458/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
Oficio 23302001000400L/569/2024 y anexo de Brigido Hernández Galena, quien se ostenta como representante legal de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.	7695
Escrito de Andrés Oscar Montoya Martínez, Presidente Municipal de Coyotepec, Estado de México.	8250

Las documentales se recibieron los días doce y diecinueve de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente el oficio y el anexo de Brigido Hernández Galena, representante legal de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ y el escrito del Presidente del Municipio de Coyotepec, Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Cumplimiento a requerimiento

Se tiene al representante del Poder Ejecutivo del Estado de México **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de uno de abril de dos mil veinticuatro al exhibir un ejemplar de la Gaceta Oficial local en la que consta la publicación del *“Acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia.”*, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento dictado en autos.

En consecuencia, en atención al contenido del oficio de registrado con número de folio **4015**, se tiene al promovente contestando la demanda en representación del Poder Ejecutivo del Estado de México de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con el ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado de México de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en el que consta la publicación del acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan las atribuciones de representación legal al promovente, y en términos de artículo 57, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que establece: **Artículo 57.** A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Secretaría General de Gobierno, y de la Subsecretaría General de Gobierno, en los juicios y procedimientos de carácter jurisdiccional en los que sean parte; así como intervenir en aquellos actos jurídicos que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado le indique; pudiendo delegar esta representación en terceros o personas subalternas para que la ejerzan individual o conjuntamente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias; (...). (Lo resaltado es propio).

Solicitudes

Delegados, domicilio y documentales

Solicitud. El Poder Ejecutivo local designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que acompaña al oficio de contestación de demanda, así como dos discos compactos.

Acuerdo. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria con base en el numeral 1 de la citada ley, **se tiene** al promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña, así como dos discos compactos, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cumplimiento de requerimiento

Se tiene al Poder Ejecutivo local **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintitrés**, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado, así como de la Gaceta Oficial local en la que consta su publicación. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado

Con copia simple del oficio de contestación de demanda, córrase traslado a la a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve. Para asistir a esa oficina, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Cabe mencionar que en atención a que el presente acuerdo se notificará por lista al Municipio actor, la copia simple del oficio de contestación de demanda que le corresponde queda a su disposición en la mencionada oficina que ocupa esta sección.

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las trece horas del doce de junio de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada “ZOOM”, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “AUDIENCIAS y “ACCEDER”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Autorizados y copias simples

Solicitud. El Presidente Municipal de Coyotepec designa autorizados y solicita que se le expidan copias simples de los escritos de contestación que realizaron el Poder Ejecutivo y el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México y hasta la última actuación de ocho de abril del año en curso.

Acuerdo. Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, de la ley reglamentaria y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le tiene** designando autorizados y se ordena expedir a su costa las copias simples que solicita; en el entendido que previo a su entrega, será necesario que **solicite una cita** conforme a lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Acceso al expediente electrónico

Solicitud. El promovente solicita que se autorice a favor del usuario que indica el acceso al expediente electrónico.

Acuerdo. Con fundamento en el artículo 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **no ha lugar de acordar de forma favorable** el acceso al expediente electrónico en favor del usuario que indica, toda vez que el promovente fue omiso

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 458/2023

en precisar la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica de la persona que refiere.

Notifíquese. Por lista al Municipio de Coyotepec, Estado de México, de forma electrónica al Municipio de Tepetzotlán de la entidad federativa, por oficio al Poder Ejecutivo local y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2534/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **458/2023**, promovida por el **Municipio de Coyotepec, Estado de México**. Conste.
PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2024T18:31:03Z / 16/05/2024T12:31:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		23 55 6f ac 7f 87 18 cd 03 3e 5e ed f1 41 7e 50 fb da 62 89 ad 23 39 be 1f 8c 97 2f 77 ac 38 50 5f 36 3e 4b 4a 11 19 35 c0 10 7b 49 e4 e9 ef 77 5c 28 e8 79 9a a2 60 71 69 37 61 91 0f 70 dd c8 2f 1f ee 87 93 9f 4b b5 a3 06 97 d2 a9 3e 89 d5 ee 8d aa 3f 49 8b f2 1e 19 40 c1 57 7a c7 44 86 0a b3 f5 63 35 dd 5c 20 62 ac 45 51 91 a5 99 84 5a 96 4a 55 04 5d d2 dc 00 dc 67 56 66 ff b5 c3 e0 01 4a 9a 54 9c 26 ab 58 46 72 e6 ef ce e2 8d 55 cb 83 46 1a 87 fb 27 6f b8 5d a4 f2 fc cc 48 86 49 86 14 8a 74 14 c6 00 78 66 1d 4c 77 e0 8e 77 ca 75 a4 26 38 64 91 1e a0 3b 9c 41 10 19 f3 97 88 2e c4 92 b6 59 db 12 44 2b b4 ba a0 fa 46 53 e9 82 2f 41 c7 af d3 be 91 59 aa db 4a 8c 8b af e0 0e 3c 7d 5e 89 c1 8d b1 5e b6 ed 23 b9 e7 7d 9a 49 cf 04 2b 4e 2c d1 e9 78 bc 98 cc 2c db			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2024T18:31:04Z / 16/05/2024T12:31:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2024T18:31:03Z / 16/05/2024T12:31:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7141615			
	Datos estampillados	723D58EECC0952539DB9388865375EF1D00808DF8347FADB9B9C3E30646B4F9E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:54:31Z / 13/05/2024T17:54:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		aa 20 c5 a8 e1 ec 7d 32 38 a9 82 2f 08 a7 8d 20 f2 db fa 59 33 60 b3 a1 62 e1 e8 41 1d 91 40 70 90 b1 b1 a2 06 45 b9 c5 95 ef a2 78 be 90 a3 46 b5 05 33 82 f2 93 fc 8a 33 ba c9 55 b5 72 86 2a 1f 11 23 b4 51 48 c5 a7 fd 74 57 58 0e 54 fb 8e 79 00 69 bd 4d 98 95 40 c7 85 f2 bb 71 99 ce 14 f5 da 92 2e 7c d3 31 a7 c9 54 37 f0 78 73 e5 33 a5 e2 36 15 c8 56 d7 99 a5 2e 19 8d 36 0a 32 2e fd fc e0 4a e3 3a d0 63 08 11 ce b1 f3 a3 0b 6d 25 2c 0d a8 37 a4 82 ae 30 c3 12 c2 e5 7d e4 a5 f5 1d 81 70 ac cf b2 1d 3c cc 29 4c 69 82 ae 81 e6 30 ff 60 f9 a3 06 d1 7b 57 00 41 7a d5 1e d3 d4 7a 61 c7 47 c5 af 37 a2 af f8 ce 48 a0 5f 74 1a d3 10 15 0c 18 8d 10 d9 eb 06 0f 7d b9 4a 0a 8b e3 15 58 b3 ad f5 c0 e1 30 c9 3b 05 41 31 b7 dd 96 9b 26 01 45 bf 1f 02 14 84 2f c4 de 4d 4b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:56:30Z / 13/05/2024T17:56:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:54:31Z / 13/05/2024T17:54:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7125890			
	Datos estampillados	B1353FF6C5E376B0D5ED14A8A77756FEF803708753E392638B87388884A55B10			